

Auto Interlocutorio No. 530

C.U.R. No. 76001-40-03-003-2021-00076-00

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 24 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.-

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)
Auto Interlocutorio No. 530**

C.U.R. No. 76001-40-03-003-2021-00076-00

Jamundí (V), 24 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que **BANCOLOMBIA SA**, instaura a través de apoderado, demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Hipoteca, en contra de **CLAUDIA PATRICIA LOMBARDI HOYOS**.

Sin embargo, realizada una exhaustiva revisión al libelo de la referencia, se observa que lo que pretende la apoderada de la parte demandante es librar mandamiento de pago por las pretensiones realizadas en la demanda, no obstante se vislumbra que en la pretensión denominada con numeral CUARTO, respecto al PAGARE No. 6050085841, solicita el pago del CAPITAL INSOLUTO, por lo tanto ejercitar la cláusula aceleratoria, no obstante no determina la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria y además señala también las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas a pagar, en los literales subsiguientes.

Teniendo en cuenta lo anterior se ve necesario que la parte actora, **especifique** si solicita librar mandamiento de pago haciendo uso de la cláusula aclaratoria desde la fecha de presentación de la demanda y si es así, establecer cuál es el CAPITAL **TOTAL ACELERADO**, *o si por otra parte* pretende se libere mandamiento de pago de acuerdo al vencimiento **por cada cuota vencida**, por lo que si es así, debe relacionar cada cuota con su fecha de vencimiento.

Considerando lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- Inadmitir la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V) En estado No. 031 De hoy 25 de febrero de 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto. <hr/> ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria
--

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4edd5f78c5c419342e4b46bf21de98bbde6f172029b768433e24fcf54030cb
87**

Documento generado en 24/02/2021 04:39:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**